

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 2924

COMISION DE EDUCACION

Impreso el día 25 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 4 de octubre de 2007

SUMARIO: **Inclusión** de una propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués en todas las escuelas secundarias a nivel nacional. Establecimiento.

1. **Raimundi y otros.** (3.982-D.-2006.)¹
2. **Fernández, Cantero Gutiérrez, Genem, Artola, Daza, Godoy (R.E.), Irrazábal, Maffei, Carlotto, Perié, Nemirovski, Argüello, Recalde, Fadel y Atanasof.** (6.920-D.-2006.)
3. **Vargas Aignasse y Rojkes de Alperovich.** (2.178-D.-2007.)
4. **Vargas Aignasse y Rojkes de Alperovich.** (2.179-D.-2007.)
5. **Macaluse, Maffei y Bisutti.** (2.348-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Raimundi y otros señores diputados, y los proyectos de ley del señor diputado Fernández y otros señores diputados, del señor diputado Vargas Aignasse y de la señora diputada Rojkes de Alperovich y del señor diputado Macaluse y otras señoras diputadas, por el que se incorpora el idioma portugués como lengua obligatoria, teniendo a la vista el proyecto de ley 7.187-D.-06 del señor diputado Solanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todas las escuelas secundarias del sistema educativo nacional en sus distintas moda-

¹- Reproducido.

lidades, incluirán en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués como lengua extranjera, en cumplimiento de la ley 2.181. En el caso de las escuelas de las provincias fronterizas con la República Federativa del Brasil, corresponderá su inclusión desde el nivel primario.

Art. 2° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, elaborará los lineamientos curriculares correspondientes a esta propuesta, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 87 y 92, inciso *a*) de la ley 26.206 –de educación nacional–.

Art. 3° – El cursado de la propuesta curricular para la enseñanza del idioma portugués será de carácter optativo para los estudiantes.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá medidas que estimulen su participación en esta propuesta curricular.

Art. 4° – Los estudiantes que hayan completado la propuesta curricular podrán participar en evaluaciones presenciales para acceder a certificaciones que acrediten niveles y competencias en el uso del idioma portugués.

Art. 5° – El Instituto Nacional de Formación Docente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la ley 26.206, elaborará e implementará un plan plurianual de promoción de la formación de profesores en idioma portugués, para el periodo 2008-2016, incluyendo un esquema de formación continua en servicio, de aplicación progresiva, para la enseñanza del portugués.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de los organismos competentes, invitará a las universidades a promover ofertas académicas de formación de profesorado de idioma portugués, que se integren al citado plan plurianual.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por intermedio de los organismo cita-

dos por los artículos 101 y 102 de la ley 26.206, promoverá el desarrollo de programas no convencionales de enseñanza del idioma portugués en el marco de la educación permanente. Las personas tendrán acceso al aprendizaje y a la acreditación en los términos del artículo 4° de la presente ley.

Art. 7° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá implementar un programa que propicie las condiciones organizativas y técnicas para la aplicación de la presente ley, en el marco de la ley 25.181, que contemple especialmente los siguientes aspectos:

- a) homologar títulos;
- b) organizar programas formativos complementarios;
- c) adecuar la legislación para incorporar docentes de otros países del Mercosur;
- d) ejecutar las acciones sistemáticas de intercambio de docentes entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil;
- e) concretar la realización de seminarios sobre políticas de enseñanza de los idiomas;
- f) crear un grupo de trabajo de especialistas para formular propuestas orientadas hacia el desarrollo de una política de idiomas en la región.

Art. 8° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, formulará un plan plurianual para su implementación, dentro del plazo máximo de un año desde su publicación, con la secuencia y gradualidad que se resuelva, priorizando las escuelas de las provincias fronterizas con la República Federativa del Brasil, para alcanzar la obligatoriedad de la oferta en el año 2016.

Art. 9° – A los efectos del cumplimiento de la presente ley, los créditos presupuestarios que se ejecuten en el orden nacional, se afectarán a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme las definiciones del plan plurianual establecido en el artículo precedente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 15 de agosto de 2007.

Blanca I. Osuna. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Augsburgberger. – Gustavo Canteros. – Francisco J. Delich. – Eva García de Moreno. – Susana A. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Noemí G. Herrera. – Amelia de los Milagros López. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Mabel H. Müller. – Ana E. Richter. – María del C. C. Rico. – Carmen Román. – Hugo G. Storero.

INFORME

Honorable Cámara:

Sin duda la importancia de la enseñanza de la lengua portuguesa en nuestras escuelas se encuentra fuerte y sólidamente fundada en cuestiones geopolíticas estratégicas, vinculadas al desarrollo de la Nación y al cumplimiento de acuerdos internacionales vigentes.

Esta vocación regional se concretó, entre otras realizaciones, con la consolidación del Parlamento del Mercosur, en Montevideo el 7 de mayo de 2007, con la común convicción de sus integrantes de que es el órgano de representación ciudadana que le faltaba al bloque para paliar su déficit democrático. La cámara legislativa estará integrada por 90 diputados, 18 por cada país miembro: la Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, nación que aún se encuentra en proceso de adhesión.

Ya en su origen, los países miembros de la agrupación regional se comprometieron mediante la firma del protocolo de intenciones del 13 de diciembre de 1991, “ante la historia a emprender un camino conjunto que los conduzca hacia la prosperidad, el progreso y el bienestar con justicia social” y en ese marco declararon el “interés de difundir el aprendizaje de los idiomas oficiales del Mercosur –español, portugués– a través de los sistemas educativos no formales e informales”.

Con paso firme se fue afianzando esta línea de acción a través de compromisos y realizaciones sucesivas cuyos hitos principales, cuyos principales enunciados tendieron a establecer un programa de formación de docentes para la enseñanza de las lenguas oficiales del Mercosur (1993), a promover la formación y capacitación de profesores de las lenguas oficiales del Mercosur y aprobar la realización de un seminario sobre políticas de enseñanza de las lenguas, (1995); a crear un grupo de trabajo de especialistas para elaborar propuestas orientadas hacia el desarrollo de una política de lenguas de la región (1997).

Fue en el año 1999, por ley 25.181, que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, antecedente relevante del presente proyecto, que sintetiza iniciativas múltiples que impulsaron muchos legisladores de este Parlamento de diferentes orientaciones políticas, pero convergentes, ya que todas se inspiran en el común denominador del convencimiento en que la lengua es un vehículo principal en el proceso de integración de los pueblos.

Este proyecto de ley tiene este mérito de recuperar, asimilar y potenciar fuentes diversas, integrándolas en un texto único, consecuente con un proceso histórico sostenido y acorde con el espíritu de la reciente Ley de Educación Nacional que aprobó este Congreso y que reafirma la capacidad del Estado como constructor de oportunidades y de de-

sarrollo de la calidad y el bienestar de sus habitantes, inscribiéndola en un proyecto de Nación que hace de la integración regional uno de sus ejes vertebradores. También su formulación respeta parámetros y formatos simétricos con la legislación homóloga de la hermana República Federativa del Brasil.

El proyecto que presentamos propicia encarar el desafío de la universalización de la enseñanza del idioma portugués de manera progresiva, sostenida y con aplicación razonable de los recursos existentes y generando los que en el futuro se tornarán imprescindible, con especial énfasis en el campo de la formación de los cuadros docentes con alto grado de profesionalización y competencia, articulando con los organismos competentes y las instancias pertinentes del sistema educativo nacional.

Del mismo modo la racionalidad propuesta contempla la adecuación a las diversas realidades regionales y provinciales, y obviamente a la libertad de opción de los ciudadanos para recorrer los trayectos formativos a implementar, según su propia convicción y necesidades.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley..

Blanca I. Osuna.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo recomiende a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la enseñanza obligatoria del idioma portugués en los establecimientos educativos de todos los niveles.

Carlos A. Raimundi. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo G. Macaluse. – María F. Ríos.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ENSEÑANZA DEL IDIOMA PORTUGUES, DE OFERTA OBLIGATORIA EN EL NIVEL MEDIO DEL SISTEMA ESCOLAR PUBLICO ARGENTINO

Artículo 1° – Impleméntese la oferta obligatoria para la enseñanza del portugués en el nivel medio del sistema escolar público argentino.

Art. 2° – La inscripción a los cursos de portugués será optativa para los alumnos.

Art. 3° – La implementación se realizará en forma gradual, en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de esta ley.

Art. 4° – Los ministerios de Educación de las diferentes jurisdicciones deberán dictar las normas necesarias y elaborar los planes de estudio correspondientes para la ejecución de esta ley.

Art. 5° – La oferta para la enseñanza de la lengua portuguesa también será obligatoria en los centros de enseñanza de lenguas extranjeras de gestión pública de las diferentes jurisdicciones.

Art. 6° – Autorícese a las escuelas de gestión privada a ofrecer clases de portugués dentro o fuera del horario escolar.

Art. 7° – Autorícese a los alumnos de escuelas de gestión privada a asistir a los cursos de portugués en los centros de enseñanza de lenguas extranjera de gestión pública.

Art. 8° – Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar acuerdos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias con el objeto de garantizar y facilitar en cada jurisdicción la ejecución de dicha ley.

Art. 9° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas educativas análogas a esta ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo C. Fernández. – Jorge M. A. Argüello. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – Héctor R. Daza. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Juan M. Irrazábal. – Marta O. Maffei. – Osvaldo M. Nemirovski. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DEL IDIOMA PORTUGUES EN LOS PROFESORADOS DE IDIOMAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION

Artículo 1° – Incorpórase el idioma portugués con carácter de obligatorio en los profesorados de idiomas dependientes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 2° – El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación deberá, previo a la transferencia de los servicios educativos, implementar y llevar a cabo el

cumplimiento de la presente ley dentro del próximo período lectivo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCORPORACION DEL IDIOMA PORTUGUES
EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE NIVEL
MEDIO CON CARACTER DE OBLIGATORIO
EN LAS ESCUELAS DE LAS PROVINCIAS
LIMITROFES CON EL BRASIL
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION
DE LA NACION

Artículo 1° – Incorpórase el idioma portugués a los planes de estudio de nivel medio en todas sus modalidades, con carácter de “obligatorio” en las unidades escolares ubicadas en las provincias limítrofes con la República Federativa del Brasil, y, de “optativo” en las del resto del país.

Art. 2° – El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación deberá, previo a la transferencia de los servicios educativos, implementar y llevar a cabo el cumplimiento de la presente ley dentro del próximo período lectivo.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese la obligatoriedad de la enseñanza del portugués en el sistema educativo argentino.

Art. 2° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación y deberá diseñar un programa que garantice:

- a) La formación pedagógica y capacitación de docentes para la enseñanza del portugués;
- b) La realización de seminarios sobre políticas de enseñanzas de las lenguas;
- c) La creación de un grupo de trabajo de especialistas para elaborar propuestas orientadas hacia el desarrollo de una política de lenguas de la región;
- d) La homologación de títulos;
- e) El diseño de un cronograma que permita alcanzar la obligatoriedad de la enseñanza del portugués en el nivel secundario, además de los idiomas establecidos, en un plazo no mayor a 5 años en todo el país, comenzando por las provincias limítrofes con Brasil;
- f) El desarrollo de programas no convencionales de enseñanza, en el marco de la educación permanente.

Art. 3° – Las jurisdicciones educativas deberán realizar las adecuaciones curriculares que permitan el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo G. Macaluse. – Delia B. Bisutti. – Marta O. Maffei.